



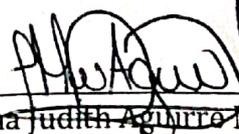
MUNICIPALIDAD PIRAERA LEMPIRA
CORREO:alcaldiapiraeralempira@hotmail.com

CERTIFICACION

La Infrascrita Secretaria Municipal De Piraera, Departamento De Lempira En Uso De Las Facultades Que La Ley Le Confiere Por Este Medio **Certifica: Que** Según Consta En El Libro De Actas Y Acuerdos Municipales 2021 Se Encuentra El Punto De Acta Que Literalmente Dice: **Sesión Ordinaria Acta No. 30 De Fecha 01 De Diciembre Del Año 2020.** Celebrada Por La Corporación Municipal Y Presidida Por Alcalde Municipal Ing Maynor Said Hernández Coello, Los Señores Regidores Por Su Orden: Bernardo Gonzales, Delmy Edina García Herrera, Leli Noé Martínez Pérez, Miguel Ángel Lemuz Mejia, Elvin Noé Días Sorto, Julia Argentina Cruz, Carlos Roberto Gonzales Granillo Comisión de transparencia Noé Antonio Santiago, faltando: vice Alcaldesa Rosa Elvira Cruz y regidora Gregoria Gómez Hernández, Comisionado Municipal, Mario Nelson Alvarado. Por Ante La Infrascrita Secretaria Municipal Que Da Fe. En Donde Se Desarrolló La Siguiete Agenda: 1.....2...3.....4) **APERTURA DE LA SESIÓN**...5.....6.....7.....8.....9.....10.....11) **ACUERDOS Y RESOLUCIONES:** c) La Honorable Corporación Municipal En Uso De Las Facultades Que La Ley Le Confiere **Aprobó El Plan De Arbitrios Del Año 2021.** 12) Cierre De La Sesión. No Habiendo Más De Que Tratar Se Cierra El Acta Firmando Para Constancia.

Y Para Los Fines Que Estime Conveniente, Extiendo La Presente En Piraera Lempira A Los 10 Días Del Mes De Septiembre Del Año Dos Mil veinte y uno.

//////////ES CONFORME A SU ORIGINAL//////////



Irma Judith Aguirre Martínez
Secretaria Municipal



MUNICIPALIDAD PIRAERA LEMPIRA
CORREO:alcaldiapiraeralempira@hotmail.com



MUNICIPALIDAD DE PIRAERA, LEMPIRA



PLAN DE ARBITRIOS

PERIODO AÑO 2021

PIRAERA DICIEMBRE 2020



MUNICIPALIDAD PIRAERA LEMPIRA

CORREO:alcaldiapiraeralempira@hotmail.com



LA CORPORACION MUNICIPAL DE PIRAERA

DEPARTAMENTO DE LEMPIRA

CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO: Que La Corporación de Piraera, en Sesión Ordinaria según consta en el Acta No. 30 Punto No. 11 Ésta Corporación aprobó el Plan de Arbitrios que regirá las actividades del Municipio de Piraera hasta 31 de diciembre, durante el año 2021.

CONSIDERANDO: Que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación, para dictar varias reformas al articulado del Plan de Arbitrios durante el año 2021 .

POR TANTO: En uso de las facultades que está investida y en aplicación de los Artículos 12, numeral 3 y 25, numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente.

“ACUERDA”

ARTICULO UNICO: Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan de Arbitrios, aprobado por ésta Corporación Municipal, en Sesión Ordinaria de Fecha 01 de Diciembre del 2020, acta No 30 Punto 11 en la forma que a continuación se detalla.



TITULO I
Normas Generales
Capitulo I
Disposiciones Generales

Artículo: 1 El Presente Plan de Arbitrios, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario, del **Municipio de Piraera**, del Departamento de **Lempira**.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

Artículo: 2 Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo: 3 El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio., la Ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales .

Artículo: 4. La tasa municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.



MUNICIPALIDAD PIRAERA LEMPIRA

CORREO:alcaldiapiraeralempira@hotmail.com



En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo: 5. La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una solo vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo: 6. Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del termino municipal.

Artículo: 7. La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo: 8. Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.



MUNICIPALIDAD PIRAERA LEMPIRA

CORREO:alcaldiapiraeralempira@hotmail.com



Capítulo II Definiciones

Artículo: 9 Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por la Ley de Municipalidades

Ley: La Ley de Municipalidades

Reglamento: El Reglamento de la Ley de Municipalidades

Plan: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad

La Corporación: La Corporación Municipal de Piraera

La Alcaldía: Es la Alcaldía Municipal de Piraera

El Municipio: Es el área que corresponde al municipio de Piraera

La Secretaria: Es la secretaria de estado en los despachos de Secretaria de Derechos Humanos Justicia Gobernación y Descentralización.

Catastro: Es la oficina de catastro de La Municipalidad y el registro catastral del municipio

Tesorería: Es la Tesorería Municipal

Contribuyente: Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

Empresas: Establecimiento comercial o negocio.- Es cualquier sociedad mercantil de dos o mas personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o mas actividades contempladas en la ley.

Declaración: Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

La Solvencia: Es la constancia extendida por la municipalidad los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

Tasación de Oficio: Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y



contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

TITULO II
Impuestos Municipales
Capitulo I
Disposiciones Generales

Artículo 10: De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- ◆ Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- ◆ Impuesto Personal Único
- ◆ Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios
- ◆ Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos
- ◆ Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones

Capitulo II
Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 11: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No .76 de la ley.

Artículo 12: El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectué.

Artículo 13: Cuando la Municipalidad no cuente con un departamento de catastro, elaborará en el Plan de Arbitrios, las tablas de valores de tierra para determinar la base gravable sobre la cual se hace el cálculo del impuesto.



Capítulo II Definiciones

Artículo: 9 Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por la Ley de Municipalidades

Ley: La Ley de Municipalidades

Reglamento: El Reglamento de la Ley de Municipalidades

Plan: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad

La Corporación: La Corporación Municipal de Piraera

La Alcaldía: Es la Alcaldía Municipal de Piraera

El Municipio: Es el área que corresponde al municipio de Piraera

La Secretaria: Es la secretaria de estado en los despachos de Secretaria de Derechos Humanos Justicia Gobernación y Descentralización.

Catastro: Es la oficina de catastro de La Municipalidad y el registro catastral del municipio

Tesorería: Es la Tesorería Municipal

Contribuyente: Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

Empresas: Establecimiento comercial o negocio.- Es cualquier sociedad mercantil de dos o mas personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o mas actividades contempladas en la ley.

Declaración: Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

La Solvencia: Es la constancia extendida por la municipalidad los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

Tasación de Oficio: Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y



MUNICIPALIDAD PIRAERA LEMPIRA

CORREO:alcaldiapiraeralempira@hotmail.com



contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

TITULO II Impuestos Municipales Capitulo I Disposiciones Generales

Artículo 10: De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- ◆ Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- ◆ Impuesto Personal Único
- ◆ Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios
- ◆ Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos
- ◆ Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones

Capitulo II Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 11: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No .76 de la ley.

Artículo 12: El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectuó.

Artículo 13: Cuando la Municipalidad no cuente con un departamento de catastro, elaborará en el Plan de Arbitrios, las tablas de valores de tierra para determinar la base gravable sobre la cual se hace el cálculo del impuesto.



MUNICIPALIDAD PIRAERA LEMPIRA

CORREO:alcaldiapiraeralempira@hotmail.com



Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de	Fecha de declaración	Multa por Declaración tardía	Recargo por atraso de pago
Valor catastral o valor declarado	En área urbana hasta L.3.50 por millar En área rural Hasta 2.50 por millar	31 de agosto de cada año	30 días después de: Incorporar mejoras Transferir el dominio Recibir herencia o donación.	En el primer mes 10% del impuesto a pagar. A partir del segundo mes 1% mensual.	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, mas un recargo adicional de 2% anual sobre saldo final.

Artículo 14: El impuesto se pagará aplicando una tarifa de acuerdo a lo descrito en la tabla anterior de la siguiente manera:

Código	Concepto	Tarifa
1-11-110-01	Bienes inmuebles urbanos	3.50 por Millar
1-11-110-02	Bienes Inmuebles Rurales	2.50 por Millar

CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIÓN TÍPICAS MUNICIPALIDAD DE PIRAERA LEMPIRA.

COSTO UNITARIO DE METROS CUADRADOS 2016-2020 1111 RESIDENCIAL UNA FAMILIA (1) SEIS (1-6)

CATALOGO	UNO(1-1)	DOS(1-3)	TRES(1-3)	CUATRO (1)	SEIS(1-)	
	10	291.17	596.23	789.64	300.71	422.47
C	15	382.50	655.72	849.60	350.06	536.97
	20	473.82	715.22	909.17	405.41	651.46
A	25	553.50	837.11	957.94	454.04	701.42
	30	633.18	959.00	1,006.71	502.60	751.40
L	35	653.91	1,017.28	1,134.30	573.93	751.40
	40	674.64	1,035.96	1,261.90	645.26	791.87
L	45	728.56	1,18.83	1,296.93	728.23	832.36
	50	785.52	1,118.30	1,331.96	811.20
D	55	1,178.36	1,393.08
	60	1,168.43	1,454.19



MUNICIPALIDAD PIRAERA LEMPIRA

CORREO:alcaldlapiraeralempira@hotmail.com



A	65	1,275.43	1,515.32
	70	1,382.44	1,576.41
D	75	1,489.44
	80	1,596.44

Catálogo de costos de edificación típica municipalidad de Piraera COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2016-2020 11.2 COMERCIAL

	TIPOLOGIA	Uno(2)	Dos(2-2)	Tres(2-3)	Cuatro(2-4)	Seis(2-6)
D	10	300.53	369.90	684.61	320.50	384.13
A	15	350.67	490.34	700.57	346.40	556.44
D	20	377.68	514.34	718.60	384.21	586.44
I	25	420.54	571.61	746.36	400.47	586.84
L	30	463.39	628.88	774.20	430.27	594.84
A	35	738.68	863.04	450.49	602.80
C	40	848.50	951.80	500.00

Catálogo de costos de edificación típicas Municipalidad de Piraera

COSTO UNITARIO POR METRO CUADRADO 2016-2020 111-3 ODICINAS (3)

	TOPOLOGIA	DOS(3-2)	TRES(3-3)	SEIS(3-6)
D	10	354.32	646.91	602.44
A	15	415.38	688.37	638.86
D	20	476.43	729.84	675.28
I	25	602.66	849.70	884.42
L	30	728.88	969.57	1,093.58
A	35	1,039.24	1,207.46
C	40	1,349.59	1,445.34

CATÁLOGO DE COSTOS EDIFICACIÓN TÍPICAS MUNICIPALES DE PIRAERA

COSTO UNITARIO POR METRO CUADRADO 2016-2020 111.7 APARTAMENTOS (A)



MUNICIPALIDAD PIRAERA LEMPIRA

CORREO:alcaldiapiraeralempira@hotmail.com



	TEOLOGIA	Uno(A-1)	Dos(A-1)	Tres(A-3)
D	10	361.05	320.13	447.51
A	15	400.10	354.36	474.97
D	20	513.14	400.59	502.43
I	25	419.95	617.82
L	30	451.31	733.22
A	35	475.25
C	40	598.95

TABLA DE VALORES DE TIERRAS URBANAS MUNICIPALIDAD DE PIRAERA LEMPIRA

ZONA	COSTO POR M2 MÁXIMO	COSTO POR M2 MÍNIMO
Casco urbano centro	Lps 50.00	Lps 20.00
casco Urbano centro del perímetro urbano que carecen de servicios públicos o su área sea mayor a 7,000.00 Metros	Lps 20.00	Lps 10.00
Radios Sub urbanos(aldeas)	Lps 25.00	Lps 10.00

Tabla de valores catastrales

CODIFICACION	DESCRIPCION POR USO SUELO	VALOR POR MZ
1-11-110-03	Tierra productora de café	25.00
1-11-110-04	Potrerros	10.00
1-11-110-05	Guamiles	8.00

Artículo.15: En el Impuesto de Bienes Inmuebles se aplicara el 25 por ciento de descuento en el pago de la factura en valores hasta un mil lempira 1000.00 lempiras, siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiara un inmueble articulo31 numeral 6 de la ley integral de protección al adulto mayor jubilado, de fecha 15 de enero del 2007 publicado en el diario la gaceta del 21 de julio del 2007.



MUNICIPALIDAD PIRAERA LEMPIRA

CORREO:alcaldlapiraeralempra@hotmail.com



Artículo 16: Se exceptúan de este pago de impuestos quienes constitucionalmente lo estén.

Excepciones del pago de este impuesto:

1. Los miembros destinados para habitaciones de su propietario en cuanto a los primeros veinte mil Lps 20,000.00 del valor catastral registrado o declarado.

ARTÍCULO 17: Artículo 113 de la ley de municipalidades los s inmuebles garantizaran el pago los impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importarle cambio de propietario que sobre ellos produzcan ,aun cuando se refieran a remates judiciales extrajudiciales, los nuevos dueños cancelaran dichos impuestos, previa inscripción en el registro de la propiedad.

Artículo 18: El valor catastral de los inmuebles será ajustado e los anos terminados en cero y en cinco, aplicando los criterios fijados en el artículo 76 de la ley. Además los factores de valorización expresados en el artículo 76 de la ley, el avalúo podrá basarse en los elementos y circunstancias siguientes.

1. precio de venta o valor de mercado actual, se puede complementar esta información con el valor actual de las propiedades adyacentes.
2. clase de materiales de construcción utilizadas en todas y cada una de las partes del inmueble o área construida.
3. los beneficiarios directos o indirectos que reciban el inmueble por ejecución de obra al sector público.

Artículo 19. Artículo 85, las municipalidades podrán actualizar los valores de los impuestos en cualquier momento, en los casos siguientes:

1. cuando se transfieran inmuebles, a cualquier título, con valores superiores al registro en el departamento de catastro correspondiente.
2. cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la municipalidad, y
3. cuando los inmuebles garanticen comerciales o bancarias por un valor superior al registro en la respectiva municipalidad.

Artículo 20: artículo 92, del reglamento el respectivo registrador de la propiedad permitirá a la oficial de catastro de cada municipalidad obtener información de todas las tradiciones de bienes inmuebles realizadas en cada termino municipal.

Capitulo III Del Impuesto Personal

Artículo 21: El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.



MUNICIPALIDAD PIRAERA LEMPIRA

CORREO:alcaldiapiraeralempira@hotmail.com



Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

Base del cobro	Fecha máxima de pago	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Recargo por atraso de pago
Ingresos anuales por: sueldos y salarios honorarios Prof. ganancia, provecho dividendos rentas otros ingresos	31 de mayo de cada año	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 77 de la ley de municipalidades	Del 1° de enero al 30 de abril de cada año	10% del impuesto a pagar 25% del valor no retenido 3% mensual del valor retenido y no enterado a la tesorería municipal	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, mas un recargo adicional de 2% sobre saldos.

TABLA DE CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL

DE	HASTA	POR MILLAR	ACUMULADO
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	10.00
10,001.00	20,000.00	2.50	25.00
20,001.00	30,000.00	3.00	30.00
30,001.00	50,000.00	3.50	70.00
50,001.00	75,000.00	3.75	93.75
75,001.00	100,000.00	4.00	100.00
100,001.00	150,000.00	5.00	250.00
150,001.00	En adelante	5.25	

NOTA: De acuerdo lo estipulado en al Artículo 122-A, de la Ley de Municipalidades, Los contribuyentes sujetos al Impuesto Personal Único, Que no presenten su Declaración Jurada de Ingresos, y que no se pueda determinar su ingreso anual, pagara por **Tasación de Oficio**, Hombres **L.15.00** y las Mujeres pagaran **L: 10.00** pagando recargos y multas para cubrir gastos administrativos de la municipalidad en la elaboración y preparación de tarjetas de solvencias Municipal.



Nota, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda. Sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasa, derechos, o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, en Alcalde acuerdo al dictamen de la Administración Tributaria, procederá de oficio a tasar dichos puestos, tasas, derechos y contribuciones.

Capítulo IV Del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios

Artículo 22: El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetos a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de	Fecha de declaración	Multa por declaración	Recargo por pago tardío
Volumen de producción o ventas	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidades	Los primeros 10 días de cada mes	Enero de cada año.	El equivalente a una mensualidad.	De acuerdo a la tasa de interés bancario, mas un recargo adicional de 2% sobre saldos.

TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	500,000.00	0.30
500,001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15



MUNICIPALIDAD PIRAERA LEMPIRA

CORREO:alcaldiapiraeralempira@hotmail.com



Capítulo V

De los Billares y Productos Controlados

Artículo 23: Para efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

Artículo 18: Los billares y los productos controlados por el estado pagarán el impuesto de acuerdo a la tabla siguiente:

BILLARES

Código	Concepto	Tarifa mensual
1-11-113-30	Por Mesa de Billar	312.23 por Mesa

TABLA DE CÁLCULO DE PRODUCTOS CONTROLADOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

Artículo.24. Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria comercio y servicio, pagaran el Tributo dentro de los primeros diez días de cada mes según 122.A de la ley de Municipalidades

Artículo 24: Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que no presenten Declaración Jurada de Producción o ventas, pagara Por **Tasación de Oficio**, según el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades.

Código	Tipo de negocio	Tasa Mensual
1-11-112.01	Establecimiento de granjas avícolas	L. 100.00
1-11-113-10	Puestos de ventas de medicina	L.100.00
1-11-113-12	Ferreterías Por Declaración Jurada	



MUNICIPALIDAD PIRAERA LEMPIRA

CORREO:alcaldiapiraeralempira@hotmail.com



1-11-113-13-01	Pulperías Grandes	L.100.00
1-11-113-13-02	Pulperías Medianas	L.50.00.
1-11-113-13-03	Pulperías Pequeñas	L.25.00
1-11-113-08	Gasolineras	Por declaración Jurada
1-11-113-17	Librerías, Papelerías y Fotocopiado	L.50.00
1-11-113-20	Puesto de ropa y achinería	L.30.00
1-11-113-24	Cooperativas dedicadas a la actividad comercial Por declaración Jurada	
1-11-113-25	Ventas de repuestos, accesorios, grasas y lubricantes	L.30.00
1-11-113-26	Ventas de neumáticos y cámaras de aire (Llantera)	L.25.00
1-11-113-37	Ventas de vehículos (motocicletas, cuatrimotos y bicicletas) Por Declaración Jurada.	
1-11-113-99	Otros establecimiento comerciales no clasificados (Venta de productos plásticos)	L. 50.00
1-11-114-01-01	Servicios de transportes (Buses)	L.100.00
1-11-114-01-05	Servicio de Moto Taxi	L. 50.00
1-11-114-05	Compañías televisoras por cable	L.100.00
1-11-114-10-01	Comedores y cafetería categoría uno(grande)	L.100.00
1-11-114-10-02	Comedores y Cafeterías categoría dos(pequeño)	L. 50.00
1-11-114-13	Funerarias	L.100.00
1-11-114-22	Juegos de Salón (Ataris y de videos)	L. 100.00
1-11-114-26-01	Hoteles.	L300.00.
1-11-114-26-02	Hospedajes pensiones y similares	L.150.00
1-11-114-28-01	Talleres de servicios (Mecánica, electricidad, Soldadura y carpintería)	L.100.00
1-11-114-34	Servicios de Energía eléctrica (ENEE)Por declaración Jurada	
1-11-114-36	Servicio de Internet	L.150.00
1-11-114-38	Venta de Teléfonos y Accesorios	L.50.00
1-11-114-35	Venta de productos Agropecuarios	L. 100
1-11-114-79	Venta de Productos Lácteos	L.100.00
1-11-112-05	Abarroteras	L.100.00

Capitulo VI

Del Impuesto de Extracción o Explotación de recursos

Artículo 26: El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los recursos



MUNICIPALIDAD PIRAERA LEMPIRA

CORREO:alcaldiapiraeralempira@hotmail.com



naturales renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente estará gravados con este impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación almacenamiento proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerden en el estado, las operaciones siguientes:

a) La extracción o explotación de canteras minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados;

Artículo 28: La tarifa del impuesto sobre extracción o explotación de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

Las tasas de cobro por el uso y extracción están explicadas en el artículo 66 de este plan de arbitrios.

Artículo 29: Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde antevengan recursos naturales de dos o más municipalidades, podrán suscribir convenios o acuerdos de corporación y colaboración a fin de obtener una mejor realización

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago	Multa por declaración
Valor comercial de la extracción	1% del valor comercial de la extracción y en caso de explotaciones mineras \$0.50 de dólar por cada tonelada de broza.	En enero de cada año ó en el momento de la Extracción	Los primeros 10 días de cada mes Al momento de la extracción	10% del impuesto a pagar

Por Bosque (aprovechamiento forestal)

Código	Concepto	Tasa
1-11-116-05-01	Cedro, Caoba Y Laurel (por árbol)	L.100.00
1-11-116-05-02	Quebracho, Roble (por árbol)	L.60.00



MUNICIPALIDAD PIRAERA LEMPIRA

CORREO:alcaldiapiraeralempira@hotmail.com



1-11-116-05-03	Madera Blanca (por árbol)	L.50.00
1-11-116-05-04	Madera de Pino(por árbol)	L.80.00

Por extracción de Arena, Grava y Piedra

Código	Concepto	Tasa
1-11-116-02-01	Por metro cúbico (vecinos)	L.25.00
1-11-116-02-02	Por metro cúbico (No vecinos)	L. 35.00

Capítulo VII

Del Impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones

Artículo 21: Artículo 82 (reformado mediante decreto 89-2015) la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) Definirá mediante acuerdo aprobado por la junta directiva de esa organización la forma de distribución del impuesto selectivo de telecomunicaciones y la enviara a la comisión nacional de telecomunicaciones (CONATEL) Quien elaborara y entregara un informe a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) a más tardar el 15 de mayo de cada año determinando los montos correspondientes a pagar para cada Municipalidad. Y la (AMHON) enviara la información que corresponda a cada Municipalidad para que estas procedan a generar loa avisos de cobro a los diferentes operadores de Telecomunicaciones Concesionarios.

Los Operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no concesionarios realizaran los pagos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la ley de municipalidades respecto al impuesto de industria comercio y servicio.

Artículo 22: Este Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a la prestación de servicios de Telecomunicaciones. La tributación se hará en base a los literales siguientes.

- 1) Un punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos brutos mensuales generados por los operadores de telefonía móvil en las llamadas de tiempo aire, este mismo porcentaje deberá ser pagado por todos los prestadores de servicios de Telefonía fija , internet, televisión por cable, transmisión de datos y demás servicios de telecomunicaciones prestados por personas naturales y jurídicas cuyos ingresos brutos mensuales reportados por los operadores a la Comisión Nacional de



MUNICIPALIDAD PIRAERA LEMPIRA

CORREO:alcaldiapiraeralempira@hotmail.com



Telecomunicaciones (CONATEL) Promedios de los últimos seis (6) meses sean Superiores a Cinco Millones de Lempiras (5.000,000.00)

Los resultados del Impuesto creados en este decreto deben procurar que las Municipalidades. Reciban un valor de referencia no inferior a cien mil L. (100,000.00) por torre. En caso de no alcanzará este valor cada operador debe efectuar un pago complementario a prorrata con base a sus Ingresos para alcanzar el valor de referencia antes mencionadas. El Reglamento definirá los términos y alcance de esta medida; y Para el resto de Operadores no incluidos en el inciso a) el valor del Impuesto selectivo de telecomunicaciones se realizara de la siguiente manera

Rango de Ingresos Mensuales	Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones Mensual	Pago Anual
Hasta 100,000,00	Exento	Exento
100,001.00 hasta 500,000.00	4,500.00	54,000.00
500,001.00 hasta 1,000,000.00	11,250.00	135,000.00
1,000,001.00 hasta 1,500,000.00	18,750.00	225,000.00
1,500,001.00 hasta 2,000,000.00	26,250.00	315,000.00
2,000,001.00 hasta 2,500,000.00	33,750.00	405,000.00
2,500,001.00 hasta 3,000,000.00	41,250.00	495,000.00
3,000,001.00 hasta 3,500,000.00	48,750.00	585,000.00
3,500,001.00 hasta 4,000,000.00	56,250.00	675,000.00
4,000,001.00 hasta 4,500,000.00	63,750.00	765,000.00
4,500,001.00 hasta 5,000,000.00	71,250.00	855,000.00

Estarán exentos del pago del Impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones los ingresos no derivados de la presentación de un servicio de telecomunicaciones, así como las personas naturales o jurídicas que:

- 1) Usen a cualquier titulo, la infraestructura de una persona sujeta al pago de este Impuesto
- 2) Se dediquen a la instalación prestación y explotación y operación del servicio de radiodifusión sonora y televisión.
- 3) Las Empresas de Telecomunicaciones propiedad del Estado.

El impuesto selectivo a los servicios de Telecomunicaciones será distribuido entre las Municipalidades involucradas, de la forma siguiente:



MUNICIPALIDAD PIRAERA LEMPIRA

CORREO:alcaldiapiraeralempira@hotmail.com



El noventa por ciento (90%) del monto pagado será distribuido de manera proporcional a la cantidad de Torre de Telefonía Móvil instaladas en cada Municipio, de acuerdo a la formula siguiente.

Monto de Ingreso Municipal= $(1.5\% \times 90\% \times \text{Ingresos brutos anuales} \times \text{Numero de torres instaladas en el municipio})$

Total de Torres de Instalación a nivel Nacional

El restante diez por ciento (10%) se distribuirá entre los municipios como pago por el uso del territorio para el tendido del cable, fibra óptica y posteria, y para la distribución equitativa de estos valores se estará a lo dispuesto en el reglamento de esta norma, previo estudio e inventario base que deberá ser proporcionado en un plazo de 30 días a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, por los operadores de servicios de Telecomunicaciones, mismo estudio e inventario que será validado por la Asociación de Municipios de Honduras AMHON, los operadores están obligados a actualizar este inventario de forma semestral.

El número de torres de telefonía móvil se determinara de conformidad a los reportes entregados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre

Artículo 23: El pago del impuesto se enterara directamente a la corporaciones municipales o a las instituciones del sistema financiero que para tal efecto estas designen, el pago del impuesto se hará en base a un informe que será elaborado por CONATEL y remitido a cada corporación municipal en base a los ingresos declarados por cada uno de los operadores.

Artículo 24: Las municipalidades podrán bajo su costo efectuar revisiones de los ingresos de los prestadores de servicios de telecomunicaciones que operen en su respectivo territorio.

El impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones es independiente de pago de impuesto de comercio, industria y servicio, así como el pago de la tasa por permiso de construcción, los contribuyentes cuyos ingresos sean grabados por el impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones pagaran únicamente el impuesto de industria comercio y servicio, así como el permiso de operación únicamente cuando establezcan en el municipio oficinas o sucursales de venta directa al consumidor final.



TITULO III

Tasas por Servicios Municipales Capitulo I Disposiciones Generales

Artículo 25: El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

Artículo 26: La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios. Al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

Artículo 27: El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio.

Es importante que cada municipalidad cree anualmente una comisión para la elaboración del Plan de Arbitrios.

Artículo 28: Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:



MUNICIPALIDAD PIRAERA LEMPIRA

CORREO:alcaldiapiraeralempira@hotmail.com



- Regulares
- Permanentes
- Eventuales.

Los Servicios Regulares son:

- Recolección de Basura
- Agua Potable
- Alcantarillado Sanitario
- Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.
- Tazas de seguridad ciudadanas

Los servicios permanentes son:

- Locales y facilidades de mercado público
- Utilización de Cementerios públicos.
- Facilidades para el destace de ganado y similares.
- Terminal de Transporte.

Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:

- Autorizaciones de Libros Contables
- Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios “y sus renovaciones”.
- Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.
- Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
- Matrícula de Vehículos.
- Matrícula de Armas de Fuego.
- Matrícula de Marcas para herrar.
- Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
- Cancelaciones de Marcas de Herrar.
- Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.
- Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de Actos propios de la Municipalidad.
- Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.
 - Limpieza de solares baldíos.
 - Extensión de permisos de buhoneros casetes de venta;
 - Licencia para explotación de productos naturales;
 - Autorización de cartas de venta de ganado;
 - Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y,
 - Otros similares.



Capitulo II Tasas por Servicios Permanentes

Utilización y Arrendamiento de Propiedades y Bienes Municipales

Artículo: 29 Las tasas por utilización de y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrará de acuerdo a los edificios con que cuenta la municipalidad, para su renta.

Salón Municipal

Artículo: 30 Las tasas por servicios de salón municipal se cobrará por día de acuerdo a la siguiente tabla:

Edificio Alcaldía

Código	Concepto	Tasa mensual
1-12-125-05-01	Edificio del Juzgado de Paz	L.1,000.00

Capitulo IV Servicios Eventuales

Tasas por Servicios Administrativos y Derechos Municipales

Artículo: 31 Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal.

Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros y Licencias varias

Código	Conceptos	Tasa
1-11-119-03-01	Certificaciones de Matrimonio año actual	L.30.00
1-11-119-03-01	Constancias año Actual	L.30.00
1-11-119-03-02	Constancias y certificaciones de años anteriores	L30.00
1-11-119-03-03	Certificación de Dominios Plenos	L30.00
1-11-119-03-04	Reposición de Tarjeta de Exención o Solvencia municipal.	L25.00



MUNICIPALIDAD PIRAERA LEMPIRA

CORREO:alcaldiapiraeralempira@hotmail.com



1-11-119-03-05	Extensión de Tarjeta de Exención municipal (Maestros y tercera edad)	L.30.00
1-11-119-04-01	Autorización de Libros Contables o Mercantiles por pagina	L.0.50
1-11-119-04-02	Vistos buenos (cartas de ventas)	L.25.00
1-11-119-05-01	Licencia para bailes y Fiestas con fines de lucros	L.100.00
1-11-119-23	Permiso para ventas en feria patronal en área Rural por Metro	L.25.00
1-11-119-23	Permiso para juego del tiro de argolla	L.60.00
1-11-119-28-01	Licencia para extracción de recursos naturales (Arena Grava, etc.).	L. 200.00.
1-11-119-32-01	Venta de plaza para feria por Metro Lineal cubre sábado a sábado	L.8.00
1-11-119-99-01	Ventas de Plan de Arbitrios por pagina	L.1.00
1-11-119-99-02	Ventas de CD de Plan de arbitrios	L.50.00
1-11-119-99-03	Permiso para juegos de azar en ferias	L.60.00
1-11-119-99-04	Constancia de Catastro	L.50.00
1-11-119-99-02	Matanza de Ganado y Preparación de Carnes	L.80.00

Permisos de Operación de Negocios

Artículo: 32 Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año. La tasa por permiso de operación de negocios se cobrará por tipo de negocio de la siguiente manera:

Tipo de Negocio	Código P.O	Tasa Anual de Apertura	Tasa Anual Renovación
<i>Puestos de ventas de medicina</i>	1-11-119-21	L.200.00	L. 200.00
<i>Ferreterías</i>	1-11-119-21	L1, 000.00.	L. 1,000.00
<i>Pulperías Grandes</i>	1-11-119-21	L. 200.00	L.200.00
<i>Pulperías Medianas</i>	1-11-119-21	L. 150.00.	L.150.00
<i>Pulperías Pequeñas</i>	1-11-119-21	L. 50.00	L. 50.00
<i>Librerías, papelerías y servicios de fotocopiado</i>	1-11-119-21	L.100.00	L.200.00
<i>Ventas de productos agropecuarios</i>	1-11-119-21	L. 200.00	L. 200.00
<i>Cooperativas dedicadas a la actividad comercial</i>	1-11-119-21	L. 3,000.00	L. 3,000.00
<i>Ventas de repuestos, accesorios, grasas y lubricantes</i>	1-11-119-21	L. 100.00	L. 100.00
<i>Llanteras</i>	1-11-119-21	L. 50.00	L. 50.00
<i>Empresas de transportes (Buses)</i>	1-11-119-21	L1,000.00	L. 1,000.00
<i>Moto Taxi</i>	1-11-119-21	L.100.00	L.100.00
<i>Compañías televisoras por cable</i>	1-11-119-21	L. 600.00	L. 600.00



MUNICIPALIDAD PIRAERA LEMPIRA

CORREO:alcaldiapiraeralempira@hotmail.com



Comedores y cafetería categoría uno(Grandes)	1-11-119-21	L. 600.00	L 600.00
Comedores y Cafeterías categoría dos(Pequeños)	1-11-119-21	L. 300.00	L. 300.00
Funerarias	1-11-119-21	L500.00	L. 500.00
Hoteles	1-11-119-21	L.500.00	L. 500.00
Hospedajes Y Similares	1-11-119-21	L. 300.00	L. 300.00
Talleres de servicios (Mecánica, Electricidad, Soldadura y Carpintería)	1-11-119-21	L. 500.00	L. 500.00
Servicios de Internet	1-11-119-21	L. 100.00	L.100.00
Empresas públicas (Hondutel, Honducor, ENEE) por cada una.	1-11-119-21	L. 1,000.00	L. 1,000.00
Ventas de teléfono y accesorios	1-11-119-21	L.300.00	L.300.00
Permiso de operación de Billares	1-11-119-21	L.150.00	L. 150.00
Venta de vehículos (motocicletas)	1-11-119-21	L. 500.00	L. 500.00
Venta de productos Plásticos	1-11-119-21	L. 100.00	L.100.00
Puesto de Venta de Ropa	1-11-119-21	L. 200.00	L.200.00
Establecimiento de Granjas Avícolas	1-11-119-21	L. 500.00	L. 500.00
Gasolineras	1-11-119-21	L. 1000.00	L. 1000.00
Juegos de Salón	1-11-119-21	L. 300.00	L. 300.00
Venta de Productos Lácteos	1-11-119-21	L.200.00	L.200.00
Abarroterías	1-11-119-21	L.300.00	L.300.00

. Licencia de Buhoneros a pie y en vehículos

Artículo: 33 Esta tasa se cobrará por cada entrada a las personas que venden mercadería procedente de otros municipios

Código	Tipo de vehículo	Tarifa diaria
1-11-119-25-01	Camiones grandes	L.80.00
1-11-119-25-02	Camiones pequeños	L.50.00
1-11-119-25-03	Carros pickup	L. 30.00
1-11-119-25-04	Vehículos Provenientes de otros países	L. 150.00

Matrimonios

Artículo: 34 Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia



MUNICIPALIDAD PIRAERA LEMPIRA

CORREO:alcaldiapiraeralempira@hotmail.com



de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y sida **Los gastos de movilización o transporte del funcionario corren por cuenta del interesado.**

TARIFADE VIAJESA DIFERENTES COMUNIDADES, QUE DEBE PAGAR LA PERSONA SEGÚN EL LUGA DONDE SEBA A REALIZAR EL CASAMIENTO:

N.	COMUNIDAD	TARIFA
1	Piraera-Cacahuatal	LPS.700.00
2	Piraera-Carrizal	LPS.700.00
3	Piraera-Joril	LPS.1.000.00
4	Piraera-Candelarita	LPS.800.00
5	Piraera-Agua Zarca	Lps.700.00
6	Piraera-san Sebastián	Lps.700.00
7	Piraera- El Roble	Lps.500.00
8	Piraera-San Jerónimo	Lps.700.00
9	Piraera-El Volcán	Lps.600.00
10	Piraera-Santa Lucia	Lps.1,000.00
11	Piraera-San José	Lps.750.00
12	Piraera-San Felipe	Lps.600.00
13	Piraera-El Pepeto	Lps.400.00
14	Piraera-Quisimaca	Lps.450.00
15	Piraera-Las Moras	Lps.500.00
16	Piraera-Majada	Lps.700.00
17	Piraera-San Pedrito	Lps.700.00
18	Piraera-Santa Cruz	Lps.500.00
19	Piraera-San Juan San Felipe	Lps.450.00
20	Piraera-Las Manzanas	Lps.800.00
21	Piraera -La Puebla	Lps.650.00
22	Piraera-San Nicolás	Lps.700.00
23	Piraera-San Juan San Jerónimo	Lps.700.00
24	Piraera -Quasquin	Lps.1,000.00
25	Piraera-Nispero	Lps.600.00
26	Piraera-Tierra Colorada	Lps.500.00
27	Piraera-Polaca	Lps.500.00
28	Piraera-Rusquin	Lps.800.00
29	Piraera-Malincote	Lps.400.00
30	Piraera-Palmito	Lps.800.00
31	Piraera-Susuma	Lps.1,00.00
32	Piraera-San Marcos	Lps.400.00
33	Piraera-Nueva Esperanza	Lps.800.00



MUNICIPALIDAD PIRAERA LEMPIRA

CORREO:alcaldiapiraeralempira@hotmail.com



34	Peraera-San Juan San Sebastián	Lps.800.00
35	Piraera-Arenales	Lps.400.00
36	Piraera-Palo Verde	Lps.350.00
37	Piraera-San Isidro San José	Lps.750.00
38	Piraera-La Trinidad	Lps.1,000.00
39	Piraera-Pichigual	Lps.800.00
40	Piraera-Paraiso San Felipe	Lps.600.00
41	Piraera -El Portillo El Norte	Lps.600.00

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-01-01	Por Matrimonio en la Municipalidad	L.300.00
1-11-119-01-02	Por celebración de Matrimonio a domicilio área urbana	L.400.00
1-11-119-01-03	Por celebración de Matrimonio a domicilio área rural categoría 1	L.700.00
	Por celebración de Matrimonio a domicilio área rural categoría 2	L. 800.
1-11-119-01-04	Por celebración de Matrimonios a Extranjeros	L.700.00
1-11-119-01-05	Por celebración de matrimonio civil viernes y domingo	L.700.00
1-11-119-01-05	Por solicitud de matrimonio civil	L.50.00

PARA PROMOVER E IMPULSAR LA UNION DE LA FAMILIA ESTA CORPORACION MUNICIPAL APRUEBA QUE TODOS LOS MATRIMONIOS CIVILES LLEVADOS ACABO EN ESTA MUNICIPALIDAD EN EL MES DE AGOSTO CONSAGRADO COMO EL MES DE LA FAMILIA LA TAZA A COBRAR. SERA GRATIS.

Registros y Matrículas de Vehículos

Artículo: 35 Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras 'AMHON'

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-08-01	Turismos camionetas de trabajo o de viaje, pick up, jeep, y paneles de hasta 1400 cc	40.00
1-11-119-08-02	Ídem de 1401 cc a 2000 CC.	60.00
1-11-119-08-03	Ídem de 2001 cc a en adelante	80.00
1-11-119-08-04	Autobuses, camiones y cabezales	100.00
1-11-119-08-05	Furgones y remolques	90.00



MUNICIPALIDAD PIRAERA LEMPIRA

CORREO: alcaldiapiraeralempira@hotmail.com



1-11-119-08-06	Motocicletas de todo tipo	30.00
1-11-119-08-07	Remolques para transporte de motocicletas, caballos y animales para el deporte o diversión	25.00

Armas de fuego

Artículo 36: Los poseedores de armas de fuego deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales, y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-12	Armas calibre 22	Lps. 200.00
1-11-119-12	Armas calibre 38	250.00
1-11-119-12	Calibre	300.00
1-11-119-12	Calibre 3-57	300.00
1-11-119-12	Calibre 3-80	330.00
1-11-119-12	Escopetas, 12, 16, 20	300.00
1-11-119-12	Rifle Calibre 223	300.00

Fierros, y otras licencia

Artículo 37: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así:
En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-07	Matricula de marcas de herrar	L.200.00
1-11-119-07	Renovación de Matricula de Fierro	L.150.00
1-11-119-31-01	Guía o permiso de traslado de ganado mayor por cabeza	L.50.00
1-11-119-31-02	Guía o permiso de traslado de ganado menor por cabeza	L.20.00
1-11-119-33	Cancelación Y traspaso de matrículas de marcas de herrar	L.200.00
1-11-119-34	Permiso para forjar Fierro	L.50.00



MUNICIPALIDAD PIRAERA LEMPIRA

CORREO:alcaldiapiraeralempira@hotmail.com



Matriculas de Moto Sierras

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-13-01	Matriculas para motosierras Pequeña	L.600.00
1-11-119-13-02	Matriculas para motosierras Grandes	L.1,500.00

PERSONAS QUE SE DEDIQUE A EXPLOTAR EL BOSQUE A TRAVES DE MOTOSIERAS PAGARAN ADICIONALMENTE A LA MATRICULA AL VOLUMEN DE VENTAS DEL MONTO DEL CONTRATO, ENTENDIENDOSE QUE ES EL 1% DEL VALOR COMERCIAL

Servicios Catastrales y de Control Urbano

Permisos de Construcción

Artículo 38: El permiso de construcción se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tarifa:

Código	presupuesto	Tarifa/millar
1-11-119-19-01	Medidas y remedidas de terrenos y edificaciones Por mts cuadrado en área urbana pagaran conforme a la avalúo de propiedad	L. 1.00
1-11-119-19-02	Medidas y remedidas de terrenos y edificaciones en el área rural se pagaran por manzanas	L. 200.00

Artículo 39: Toda construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del termino municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidas por el presupuesto

Artículo 40: En caso de Lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, tener el **DOMINIO PLENO** de la propiedad.

Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el 10% del área de la Lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de la municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de Lotificación.



Por uso y servicios de calles urbanas

Artículo: 41 Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, la empresa Nacional de Energía Eléctrica, Hondutel y Bodegas, depósitos y Distribuidoras, empresas de televisión por cable:

Código	Conceptos	Nota
1-11-119-16-01	En las Calles que cuentan con Pavimento Hidráulico y Adoquín La Junta de Agua o persona particular debe de solicitar un permiso para realizar reparaciones, La Corporación evaluara los daños y se cobrara en base a diagnóstico y análisis realizado.	Reparación con supervisión Municipal

Artículo: 42 Toda persona que se autorice la rotura de vía, deberá dejar un deposito de Lps. 100.00 por metro lineal para garantizar la reparación de la calle, dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle, halla sido supervisada por personal de la municipalidad.

Rótulos y Vallas

Artículo: 43 Los rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagarán anualmente de acuerdo a las características del rotulo de la siguiente manera:

Código	Concepto	Tasa anual
1-11-119-14-01	Luminosos Adheridos a la pared	L.100.00
1-11-119-14-02	Colgantes sobre la vía pública	L.100.00
1-11-119-14-03	Pintados en la pared	L.150.00
1-11-119-14-04	Mantas y pancartas por semana	L.25.00

TITULO IV

Contribución por Mejoras

Capitulo I

Disposiciones Generales

Artículo 44: La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

- Construcciones de viviendas



- Alcantarillado sanitario
- Saneamiento ambiental
- Pavimentación o repavimentación de calles
- En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad

Artículo 45: Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

- Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad
- Cuando la obra es financiada por la municipalidad
- Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora
- Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del termino municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía Municipal.
- Para efectos del cobro de una obra, esta necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:
 - ◆ Que habiéndose construido mas un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
 - ◆ Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra
 - ◆ El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad.

TITULO V

Venta de activos

Capitulo I

Disposiciones Generales

Artículo 46: Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 47: Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el



valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Artículo 48: La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

- a) Llenar solicitud
- b) Demostrar antecedentes como, documento privado, escritura pública, etc.
- c) Documentos personales
- d) Croquis de la propiedad
- e) Estar solvente con la Municipalidad.
- f) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

Artículo 49: Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

Capítulo II Venta de activos

Artículo 50: Las municipalidades podrán vender los siguientes activos:

- Terrenos municipales
- Chatarra de maquinaria y equipo
- Materiales de construcción
- Semovientes
- Madera
- Arena de río

Artículo 51: La Corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras.

Artículo 52: Los Bienes Inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares, pero que no tiene dominio pleno, podrán obtenerlo mediante la presentación de la solicitud correspondiente, ante las autoridades municipales, quienes determinarán si es procedente su otorgamiento previo pago de la cantidad que acuerde la Municipalidad, el cual no será inferior al 10% del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor del bien inmueble.

El valor de los predios urbanos ubicados en zonas marginales, no deben de ser superior al 10% del valor catastral del inmueble. Excluyendo las mejoras que haya realizado el



poseedor, La Municipalidad no podrá otorgar a una sola persona mas de un lote en las zonas marginales.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión.

Las sanciones a que se refiere el Artículo No. 71 de la Ley, se aplicará conforme a lo que se dispone en los Artículos No. 38, 39, 40, 41 y 42 de la misma.

TITULO VI

Concesionamiento y Franquicias

Capitulo I

Disposiciones Generales

Artículo 53: Las municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales, como ser: mercados, sistemas de agua potable, áreas o espacios de estacionamiento, servicios de recolección y transporte de basura, rastro público o cualquier otro servicio municipal que por su naturaleza convenga a la municipalidad; mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva Ley de Concesiones denominada **Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional**, decreto Legislativo 283 – 98.

Artículo 54: En igual sentido la municipalidad cobrará por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal

TITULO VII

Prohibiciones, Multas y Sanciones

Capitulo I

Artículo 55: Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.



MUNICIPALIDAD PIRAERA LEMPIRA

CORREO:alcaldiapiraeralempira@hotmail.com



Por atraso en el pago de Impuestos y Tasas

Código	Conceptos	Multa
1-12-126-01/02 1-12-121-01/02	El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas mas el 2% anual sobre saldos
1-12-120-08	El patrono que sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo	3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
1-12-120-07	Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que esta obligado el Contribuyente.	25% del Impuesto no retenido

Por incumplimiento a las declaraciones juradas de los impuestos

Código	Conceptos	Multas
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	10%
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero , si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10%
1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del impuesto a pagar
1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes	1% mensual adicional al impuesto a pagar
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	El equivalente a un mes del pago del impuesto



MUNICIPALIDAD PIRAERA LEMPIRA

CORREO:alcaldiapiraeralempira@hotmail.com



1-12-120-02	Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02	Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02	Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-03	La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del Impuesto a pagar
1-12-120-06	Por no suministrar información al personal autorizado	Lps. 50.00 diario

Por falta de autorizaciones de negocios

Código	Concepto	Multa
1-12-120-04	al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	De 300.00 a 500.00
1-12-120-04	Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Doble de multa impuesta
1-12-120-04	Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio

Por Faltas al medio ambiente

Código	Concepto	Valor
1-12-120-10	A la persona que tale, deforeste, queme, roture o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda	Lps.5,000.00



MUNICIPALIDAD PIRAERA LEMPIRA

CORREO:alcaldiapiraeralempira@hotmail.com



	de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionará con multa de:	
1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde corre agua	Lps.5,000.00
1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 100 metros debajo de una represa o almacenamiento de agua	Lps. 5,000.00
1-12-120-10	Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso	Lps. 300.00
1-12-120-05	Por extraer recursos naturales sin licencia	Lps. 500.00

Multas sancionadas por Policía Preventiva

Código	Conceptos	Tarifa por Multa
1-12-120-01	Los Infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	Lps.500.00
1-12-120-01	Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, perjuicio del decomiso de las carnes.	Lps.500.00
1-12-120-01	Por no poseer licencia de destace de ganado	Lps.500.00
1-12-120-01	Aquellas personas reincidentes que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas ABIGEOS y serán sancionados con el decomiso del producto y el castigo será según el código penal.	
1-12-120-01	Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	Lps.1,000.00
1-12-120-09	Los propietarios de animales vagando por en las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicará el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,987	Lps. 300.00
1-12-120-01	Por cacería de animales sin permiso	Lps. 5,000.00
1-12-120-05	Por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos	Lps. 500.00
1-12-120-05	En caso de reincidencia a la falta anterior	El doble de la multa impuesta la vez anterior



1-12-120-01	Por no portar la licencia de bicicleta	Lps. 300.00
1-12-120-01	Por no poseer la licencia de portar armas de fuego	Lps. 500.00

TITULO VIII Del Procedimiento Capitulo I Presentación

Artículo 56: La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

Capitulo II Recursos de Reposición

Artículo 57: Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo 58: La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

Capitulo III Apelación



MUNICIPALIDAD PIRAERA LEMPIRA

CORREO:alcaldiapiraeralempira@hotmail.com



Artículo 59: El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5).

El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

Artículo 60: Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnando por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aún cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo 61: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

Capítulo IV Revisión de Oficio

Artículo 62: La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos

TITULO IX Control y Fiscalización

Artículo 63: En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

- Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos
- Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.
- A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.
- Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:
- Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.



- Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
- Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.
- Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,
- Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

Artículo 64: Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo 65: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con su respectivo fundamentos o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

TITULO X

Capítulo I

Disposiciones Finales

Artículo 66: Se establecen las siguientes disposiciones finales:

- La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: 1° de Enero al 31 de Diciembre de cada año.



MUNICIPALIDAD PIRAERA LEMPIRA

CORREO:alcaldiapiraeralempira@hotmail.com



- Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
- Cuando en el mismo edificio exista mas de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este **PLAN DE ARBITRIOS**.
- Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.
- Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
- La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.
- Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
- La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.
- Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.
- Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.
- Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.
- Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su



caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición.- A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.

- Los dueños de lotificadoras están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias.- Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.
- El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipalidades.

Capítulo II Vigencia

Artículo 67: El presente plan de arbitrios, entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le opongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente a partir del 1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2020.

Artículo 68: Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal.

disposiciones municipales que se le pongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente a partir del 1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2020.

Artículo 68: Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal.

CUMPLASE:



GOBIERNO DE HONDURAS
★ ★ ★ ★ ★

MUNICIPALIDAD PIRAERA LEMPIRA

CORREO:alcaldiapiraeralempira@hotmail.com

Regidor IV



Lic.: Miguel Ángel Lemus

Regidor V



Elvin Noé Díaz Sorto

Regidor VI



Gregoria Gómez Hernández

Regidor VII



Julia Argentina Cruz Martínez

Regidor VIII



Carlos Roberto Gonzales Granillo

Mario Nelson Alvarado
Comisionado Municipal

Irma Judith Aguirre Martínez
Secretaría Municipal



MUNICIPALIDAD PIRAERA LEMPIRA
CORREO:alcaldiapiraeralempira@hotmail.com



Artículo 68: Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal.

CUMPLASE:

**MUNICIPALIDAD DE PIRAERA
PLAN DE ARBITRIOS SANCIONADO POR LA CORPORACION
MUNICIPAL.**

AÑO 2021


Ing. Maynor Sosa Hernández Coello
ALCALDE MUNICIPAL

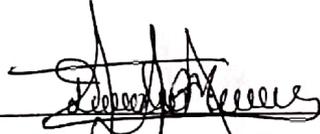

Rosa Elvira Cruz Ayala
Vice Alcaldesa

MIEMBROS REGIDORES(AS)

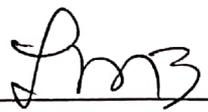
Regidor I


Lic. Bernardo Gonzales

Regidor II


Prof. Helmy Edina García Herrera

Regidor III


Leli Noé Martínez Pérez

CONSTANCIA

EL Suscrito Juez de Juzgado de paz por la presente: HACE CONSTAR: Que se verifico la Publicación del plan de Arbitrios Año 2021. En el local que Ocupa la Alcaldía Municipal, Mismo que está a la vista de todo ciudadano para conocer en detalle todo lo que está a ley Municipal Contempla.

Dado en el Municipio de Piraera Departamento de Lempira a los 20 días del mes de enero del año 2021.


mas Ramos Cantarero
Juez de Juzgado de Paz